

## V. BIBLIOGRAFIA

MONCE, XIFRA, ARNANZ, RUIZ, SUGUÁN, LORENZO, CLARET y CARCELLER: *Temas de Urbanismo*. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1969, 248 págs.

El fondo editorial del Instituto de Estudios de Administración Local en materia de Urbanismo ha venido a enriquecerse con este nuevo título, que recoge las conferencias pronunciadas en un ciclo organizado por la Sección de Estudios de Administración Local de la Diputación de Gerona en el pasado año 1968.

La fortuna de la edición queda plasmada en su agotamiento a los dos meses de haber visto la luz, hecho que avala el interés de su contenido, y evento comparable al que significó en su día la publicación por el mismo Instituto del *Resumen histórico del Urbanismo en España*, que ha obligado a lanzar una segunda edición, mejorada al haberle sido añadido un estudio sobre la Edad Antigua.

*Temas de Urbanismo* es el resultado de la conjunción de aportaciones de técnicos y de funcionarios que desde diversos ángulos *viven* el Urbanismo día a día y están en excepcional situación para enjuiciar los principios que informaron nuestra Ley del Suelo y para valorar su aplicación y su discutida viabilidad.

Y casi sin querer, ha quedado

expuesta la finalidad del libro: dedica éste una primera parte, la más extensa, a glosar aspectos de la mencionada Ley del Suelo, reservando la segunda a consideraciones sobre el Urbanismo futuro.

Abre la primera parte don Lino Monge Serra, Arquitecto municipal de Blanes, que dedica «Planeamiento urbanístico» a comentar el título I de la Ley. Después de una clara y sintética exposición de antecedentes, expone la naturaleza de los Planes de ordenación, su formación y aprobación y los efectos que ésta produce. Los logros en el campo del planeamiento no parecen de gran envergadura. Hasta hoy, dice el señor Monge, sólo los Municipios con capitalidad provincial o con más de 50.000 habitantes poseen un Plan general. De los 107 con más de 20.000 habitantes nada más cabe registrar treinta Planes aprobados. Será preciso proyectar, añade, con visión comarcal y provincial, hacia Planes de descongestión, de ciudades satélites y en paralelo.

El título II de la Ley del Suelo tiene un buen comentarista en don Luis Xifra Riera, Secretario del Ayuntamiento de Salt, a través de «La reparcelación». Más de cuarenta páginas están dedicadas al concepto de la reparcelación y a cuantas cuestiones están ligadas a ella: el Plan parcial, las expropiaciones, los sistemas de reparcelación, la forma de

actuar, el procedimiento. Los efectos y formalización de tal acto urbanístico son examinados con criterios esencialmente prácticos; hay que tener presente que se trata de «una pieza fundamental, y casi siempre indispensable, para la ejecución del planeamiento urbanístico», «compleja, dilatada y costosa» que «por exigir tan extraordinaria dedicación y esfuerzo al personal técnico y jurídico del Municipio, en perjuicio de otros servicios»... es sistemáticamente rehuido por los administrados y por la Administración. Merece atención la fina observación del autor sobre el contraproducente castigo fiscal a la reparcelación voluntaria que obliga a que prive la obligatoria—exenta de presión fiscal—en un sistema que pretende agilizar la movilización del suelo con fines urbanísticos.

Don Rafael Arnanz Delgado, Secretario de la Diputación de Gerona, estudia en «Sistemas de actuación» el importante tema de la cesión de viales, la cooperación y la compensación, con lo que explicita el título III de la Ley del Suelo; la cual, aun siendo «el exponente máximo de institucionalización legal del Urbanismo», «ha padecido un vacío y una falta de eco teórico-práctico» que han demostrado el carácter inoperante de la Ley en muchos aspectos, carácter de una u otra forma reconocido por «aquella sonrojante Circular del propio Ministerio de la Vivienda que recordaba que la Ley del Suelo estaba vigente». El estudio es muy crítico, especialmente en su última parte, y de la contraposición de los sistemas de cooperación y de compensación deduce el autor las escasas posi-

bilidades de éxito que revisten, porque requieren «un mayor aquilatamiento de los principios comunitarios y cooperadores» y «sin esta previa educación social el principio de cooperación sobre el cual monta la Ley del Suelo la gestión privada de los intereses urbanísticos, fracasaría sin remedio», como expresa Núñez Ruiz en cita del autor. Concluye el señor Arnanz comentando la socialización del suelo, que podría ser llamado «el tercer auténtico sistema nonato» y que habría de jugar a través de la institución expropiatoria.

Las «Licencias urbanísticas», de don José Luis Ruiz Galán, Secretario del Ayuntamiento de Las Palmas, adentran al lector en el título IV de la Ley del Suelo. Recoge el amplio movimiento normativo en un «Código del Urbanismo», que facilita la comprensión de las tendencias del legislador en el campo del Urbanismo español. El estudio de las licencias municipales, aun acotado en lo posible a su aspecto urbanístico, reviste excepcional importancia para el práctico municipal, cuando por añadidura, viene acompañado tal estudio del examen de los aspectos prácticos de la Ley y de la Jurisprudencia. Sin privar de su importancia al resto del contenido del libro, este estudio de las licencias municipales y el siguiente dedicado a la declaración de ruina constituyen un acervo sumamente orientador para quien vive diariamente en la burocracia de un Municipio los problemas jurídicos de la actividad del administrado y de la movilización de la propiedad.

Es don José Siguán Almenara, Secretario del Ayuntamiento de Palafrugell, quien acomete con

«Declaración municipal de ruina» el estudio de un problema de tanta trascendencia «por su relación directa con el Urbanismo y con la Ley de Arrendamientos urbanos», y dado que «por tratarse de un expediente contradictorio puede traer consecuencias importantes para los interesados y provoca, la mayoría de las veces, conflictos y sinsabores a las autoridades y Corporaciones municipales». La manifestación del autor: «hacer un trabajo de carácter eminentemente práctico», constituye una elogiosa pretensión acertadamente resuelta.

La gestión económica, a la que dedica la Ley del Suelo su título V, ha merecido de don Francisco Lorenzo Fraguas, Interventor del Ayuntamiento de Palamós, el estudio de la «Financiación de presupuestos especiales de Urbanismo», en el que, tras examinar el objeto y formación de tales presupuestos, se adentra mediante la disección de los gastos y de los ingresos, deteniéndose en sus diversas partidas, para formular unas conclusiones en las que, si por una parte atribuye deficiencias a la Ley del Suelo, le reconoce el mérito, por otra, de ser la primera regulación legal del Urbanismo español (admitamos la validez de esta expresión en la vertiente hacia la que parece orientarla el autor), y proponiendo las directrices a las que, en vista de la experiencia, conviene orientar una futura Ley del Suelo. Tales orientaciones son formuladas con referencia al objeto de los presupuestos del Urbanismo, a su formación, a los recursos económicos, el arbitrio sobre ordenación urbanística, al establecido sobre el aumento de volumen de edi-

ficación, a los derechos y tasas, a las contribuciones especiales, a las participaciones y recargos sobre la Contribución urbana y a otras exacciones de escaso rendimiento.

Lo que podríamos denominar la segunda parte del libro enfoca el futuro del Urbanismo en su aspecto técnico y una aplicación práctica de la Ley del Suelo en el caso de la urbanización de la Costa Brava. No en vano fue organizado en Gerona y por su Diputación provincial, como al principio ha quedado consignado, este ciclo de conferencias.

El arquitecto urbanista don José Claret Rubira traza en «Urbanismo del futuro», con especial consideración de la Costa Brava, las líneas maestras de toda acción encaminada a ordenar el binomio hombre-edificación, sobre la base de considerar los Planes como instrumentos insuficientes si no están conjugados con la comarca, la región y la programación económica. La ciudad-región es, en efecto, tema tratado ya corrientemente por las Escuelas de Arquitectura, y la ciudad-comarca revela también, con la anterior, la nueva dimensión urbana. La exposición de tales conceptos de la ciudad llevan al autor a la consideración de las fuerzas, internas y externas, «que intervienen en el movimiento hacia el futuro», para llegar a la consecuencia de que el Urbanismo habrá de consistir en un regionalismo funcional al que deberá ajustarse la Administración local, cuya «estructuración actual es inadecuada a las necesidades de la planificación territorial». Piénsese que, en la idea del autor, la concreta consideración de la Costa Brava obliga a pensar en que llegaría a ser «una única ciu-

dad urbana lineal» o «una nucleación residencial diseminada». Pero estas ideas no anegan al autor en una consideración macrodimensional del *habitat* del hombre: «El Urbanismo del futuro está—sin paradojas—en encontrar de nuevo el humanismo, concluye el señor Claret, creando dentro de aquella amplia red urbana un microurbanismo que permita al hombre hallar el tamaño de sus pies para andar. Preocupación auténticamente mundial».

El último trabajo del libro, «Aspectos jurídicos del futuro urbanístico de la Costa Brava», debido a la pluma del abogado don Antonio Carceller Fernández, significa un repaso a las ideas expuestas a lo largo del temario que trata el volumen, con su concreta aplicación a la defensa y utilización de la agreste costa gerundense y de su natural belleza, punto este último de fundamental atención para el autor.

Forzosamente habría de resultar prolija la descripción del temario del libro. La difícil labor de síntesis del comentarista adolecerá, seguramente, de omisiones o de falta de concreción, pero la fuente está ahí, por feliz realización del Instituto de Estudios de Administración Local, para que el lector pueda interesarse, y son palabras de don Pedro Ordís Llach, Presidente de la Diputación de Gerona y prologuista de la obra, por este libro «que consideramos de gran interés, no sólo para los funcionarios que necesitan practicar la Ley del Suelo, sino para todas las personas que se interesen por los problemas del Urba-

nismo». Los hechos, repetimos, demuestran el acierto de la edición.

C.-E. R. DEL C. Y DE N.

ARNANZ (Rafael A.): *De la competencia administrativa (con especial alusión a la municipal)*. Editorial Montecorvo. Madrid, 1967, 288 págs.

En una nota previa al texto que recensionamos se indica que la idea central y germinal del trabajo la constituye una conferencia pronunciada por el autor en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en el año 1964. Se terminó de redactar el libro en 1966, se publica en 1967 y escribimos esta notas iniciado 1969.

El volumen está dividido en tres capítulos. El primero, dedicado a la competencia administrativa en general, comienza estableciendo su definición, fundamento, naturaleza y determinación y separándola del servicio público, al no admitir la identidad de conceptos. A continuación se estudian las clases de competencia y su relación con la autonomía. El autor se extiende en el análisis de los posibles vicios, tanto en la esfera central como en la municipal, y no sólo cuando se trata de incompetencia positiva o de acción, sino de incompetencia por omisión, destacando las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones mínimas por parte de los Ayuntamientos. El último apartado de este primer capítulo está dedicado a la regulación legal y jurisprudencial de la competencia, distinguiendo, igualmente, el campo de la Administración central y el de la municipal.

El capítulo segundo del libro se preocupa exclusivamente de la competencia en el ámbito del Municipio. Después de señalar su concepto, el autor se refiere al desdibujamiento actual de la figura al ser imposible establecer una compartimentación en la que puedan incluirse separadamente las funciones asignadas a cada una de las esferas de Administración. Queda reflejada en el mismo apartado la evolución legislativa desde los Austrias hasta la legislación local vigente, y se termina con una referencia a la legislación extranjera, parte de la cual se mueve dentro del principio limitativo de la competencia (Inglaterra y Estados Unidos) y otra en el de la generalidad (Francia, Alemania, Italia, Hispanoamérica).

Sin duda, el capítulo de más actualidad es el tercero y último, en el que se aborda el tratamiento de un interesante problema: la crisis de la competencia municipal. La crisis ha surgido porque «continuamente se ha ido cerceando, maniatando, complicando y centralizando la actuación municipal». El autor analiza en más de quince páginas las causas de esta situación, distinguiendo las que él denomina internas, en cuanto hacen referencia a «las deficiencias del actual sistema legal de la organización local». En las causas externas incluye todos los ataques procedentes del Estado y demás órganos públicos. Entre las causas mixtas, que constituyen el último grupo de los estudiados, el autor incluye las que se derivan de una falta de articulación entre la Administración central y la local.

Dos interesantes epígrafes cierran el volumen, el primero se de-

dica a las «soluciones» apuntadas por el autor para acabar con el problema. El segundo recoge las conclusiones de todas las opiniones vertidas a lo largo del estudio emprendido. Una docena de afirmaciones constituyen el epílogo del volumen recensionado, afirmaciones, por otra parte, optimistas para el futuro de la Vida local, aunque se mantiene la necesidad de agrandar el área de lo municipal, potenciando la esfera y la actuación de los entes intermedios.

Como resumen, hemos de señalar que nos encontramos ante una obra típicamente de tesis doctoral, caracterizada por las abundantes citas doctrinales y aunque en algunos casos pequeña, a nuestro juicio, de superficialidad, incluso por las fuentes utilizadas, por la reiteración de lugares comunes, no cabe duda que, en su conjunto, el volumen es de interés para los municipalistas y puede considerarse como una aportación para el enfrentamiento de cuestiones tan actuales como la reestructuración de los cometidos en las distintas esferas de la Administración que, seguramente, habrá de abordarse por la esperada reforma de nuestro Régimen local.

PAULINO MARTÍN HERNÁNDEZ.

NIETO (Alejandro): *La retribución de los funcionarios en España. Historia y actualidad*. Ediciones de la Revista de Occidente. Madrid, 1967, 464 páginas.

El libro de que nos ocupamos ha dejado ya de ser una novedad, pero jamás dejará de tener actualidad e interés, que acaso se acrecientan en esta hora de las dis-

posiciones que regulen definitivamente las retribuciones del sector más desasistido, acaso, de funcionarios españoles: los de la Administración local.

Una introducción breve—apenas sesenta páginas—pero necesaria y suficiente, abre paso a un estudio histórico que comienza en y con la restauración fernandina (arrancar de más atrás significaría realmente, como el autor subraya, pasar de lo necesario a lo erudito, ya que los antecedentes directos de la realidad vigente no rebasa en la materia que le ocupa los albores del siglo XIX), para terminar con la más reciente manifestación legislativa (la Ley de Retribuciones) y las diversas disposiciones que la han complementado, sin olvidar la realidad que unas veces determinan y otras disimulan.

Naturalmente, es la última parte la de mayor interés actual; pero la parte histórica es completísima—pese a no haber contado el autor con antecedentes doctrinales apreciables, pues la materia se hallaba poco menos que intratada—y, sobre todo, seleccionada con la acertada—y logradísima—finalidad de ofrecer las líneas maestras de una evolución no siempre rectilínea, mas siempre esclarecedora, ocurriendo además—como acontece siempre en todas las obras importantes, propóngaselo o no su autor expresamente—que (a pesar de su brevedad) las escasas glosas que el profesor Nieto nos ofrece de algunos preceptos o los más ligeros comentarios acerca de las circunstancias históricas en que se dictaron, rebasan con mucho la finalidad escueta de la obra—la retribución de los funcionarios—para alcanzar a veces un nivel po-

lítico en el sentido más estricto y noble de la palabra, y un acierto crítico definitivo y atópico, conseguido a través de un serio y desapasionado estudio (tan poco frecuente entre nosotros) de los propósitos y los logros de cada legislador, y no de su filiación política.

Cuando después de un concienzudo rastrear histórico el autor emprende la tarea de descubrir y criticar el exacto significado del sistema vigente, puede hacerlo con plena garantía de objetividad y acierto, y la simple estructuración lógica del sistema descubre sus aciertos y fallos, sin necesidad de que el profesor Nieto—que jamás niega, sino que otorga generosamente su aplauso a los primeros—haya de subrayar los segundos con grueso trazo. Desgraciadamente, los desaciertos existen, y la implacable lógica del autor ha de redundar necesariamente en que queden al descubierto; pero jamás el profesor Nieto desciende a acusaciones ni a adjetivaciones sonoras; antes bien, procura, cuando no puede justificar el error, explicar sus causas, conocidas o probables. Lo que ocurre es, repetimos, que, sometidos a la implacable lógica del autor, los preceptos de la Ley de Retribuciones y de sus disposiciones complementarias, y los criterios reales que rigen en la materia, se muestran inevitablemente discordes con los principios proclamados por el legislador como básicos para la ordenación, y con los que parece que deben inspirar una política de retribuciones que tal nombre merezca. Sin duda el exceso de disposiciones—nacido de una exorbitante utilización de la técnica de delegaciones y autorizaciones—ha permitido un encadenamiento

de separaciones de los principios; sin duda, también, la misma causa ha originado una verdadera dificultad de contrastar las disposiciones subordinadas a las básicamente normativas; pero cuando a tal maraña se aplica una investigación exhaustiva y luminosa como la que nos ocupa, que examina uno a uno los principios rectores y descende hasta sus últimas consecuencias, el resultado final es el de destacar cuándo aquella trama responde a las directrices exigidas y cuándo se aparta de ellas, cuándo la separación es leve y cuándo inadmisibles, e incluso constatar o intuir las causas de cada una de ellas.

El autor—repetimos—prefiere el detenido análisis y el minucioso registro a la abierta crítica (aunque a veces se perciban justificadas ironías irreprimibles entre las líneas de algún juicio justificativo); pero de su exposición se deduce que, a su juicio, las decisivas quiebras del sistema radican, de un lado, en el mítico respeto a las situaciones retributivas alcanzadas—no siempre conforme a ley—antes de la reforma, respeto que tiene su base en un concreto precepto de la propia Ley de Retribuciones; de otro, al olvido del propósito, también expresado en dicha Ley, de que «sueldo base, coeficientes y trienios deben ser el eje esencial de las retribuciones». A estos conceptos (que el autor denomina, con buen acuerdo, sueldo reglado) se añade un sueldo discrecional que en muchos casos supera con muchas creces al reglado, y cuya determinación se alcanza a través de disposiciones complementarias que distan mucho de haberse inspirado en los objetivos criterios que

para fijar estas retribuciones complementarias había propuesto la Ley de Retribuciones.

Conforme a ésta, debían ser excepcionales, y no lo son en ningún sentido; antes bien, para bastantes funcionarios constituyen sus más firmes ingresos. Se otorgan por variados e inespecificados conceptos; se determinan con una casi absoluta falta de publicidad; incrementan la desigualdad retributiva; se contradice su declarada provisionalidad con la circunstancia de que sirvan para consolidar (o acrecer) las situaciones privilegiadas anteriores a la Ley; siguen siendo en alguna parte ingresos parafiscales los que las proporcionan; no existe tope máximo; el proceso de individualización de las retribuciones a percibir por cada funcionario es diverso y complicado, a partir de unas cifras globales que se reparten desigualmente a cada uno de los Ministerios, atendiendo a razones poco claras; existen «repartos» completamente atípicos, que no obedecen a ninguno de los conceptos previstos en las leyes; los complementos e incentivos, las gratificaciones e indemnizaciones, en fin, no responden jamás a un sistema objetivo, sino absolutamente discrecional. En definitiva, concluye el autor, y es cierto, el sistema retributivo de la Ley no se aplica; ha fracasado.

Si a esto añadimos que el «sueldo reglado» tampoco se ha regulado con entero acierto (el sueldo base debió sin duda pensarse como acompanyable a la depreciación constante de la moneda; los coeficientes fijados para cada Cuerpo no siempre parecen adecuados), el resultado total no es posible estimarlo muy favorable;

y ello, por tanto, se refleja en la obra que comentamos.

Pero el valor de ésta—insistimos—no reside sólo, ni principalmente, en la postura crítica que de ella se desprende, sino en el análisis del que inevitablemente resulta. Por eso hemos comenzado afirmando que aunque el libro no constituya ya novedad, conserva, sin embargo, actualidad e interés. Sin duda, será a partir de ahora un clásico—el único, por hoy—en la materia; y en los momentos presentes, en que se trata de adaptar el régimen retributivo de los funcionarios de la Administración local al que gozan—con las salvedades apuntadas—los de la Administración civil del Estado, su lectura—o relecturas—resulta de gran utilidad.

SALVADOR ORTOLÁ NAVARRO.

RIVERO YSERN (Enrique): *Consideraciones en torno a la radiodifusión en el Derecho español*. Instituto García Oviedo. Sevilla, 1968, 158 páginas.

El volumen que recensamos hace el número veinticinco de los publicados por el Instituto García Oviedo de la Universidad de Sevilla, cuyas actividades comenzaron, precisamente, con los Estudios dedicados al profesor que da nombre al Instituto, y en los que han participado los más destacados administrativistas españoles de la hora actual.

La delimitación del estudio que se va a realizar y otras consideraciones sobre los medios de comunicación social, constituyen la parte introductoria.

El capítulo I se inicia con un

estudio de los aspectos constitucionales y jurídico-administrativos de la radiodifusión en Alemania, Francia, Italia, Inglaterra, Estados Unidos y, por último, España; continúa con el examen de los fundamentos para un tratamiento jurídico-administrativo particular y termina con la exposición del concepto.

El panorama del Derecho radiofónico, desde sus inicios hasta las últimas disposiciones, constituye el contenido del capítulo II, que el autor cierra con una cita de Giannini, perfectamente válida para nuestro país, poniendo de relieve la falta de coordinación entre la legislación y la realidad radiofónica.

En el capítulo siguiente se exponen los distintos aspectos orgánicos de la radiodifusión en nuestro Derecho positivo, y en el IV, se estudia su régimen jurídico-administrativo, así como las distintas clases de emisoras existentes en España, con su normativa específica, destacando de manera particular la situación de las emisoras privadas, aludiendo a los derechos del concesionario y a las potestades de la Administración.

El autor, por último, alude a la situación de los particulares frente a la actividad radiofónica, los cuales, como destinatarios del servicio, no pueden poner en marcha la jurisdicción contencioso-administrativa en los casos de violación de las normas administrativas de la radiodifusión, aunque sería de desear que tal posibilidad pudiera darse; sin embargo, sí está regulado el derecho de rectificaciones.

Las páginas finales contienen, a manera de conclusión, unas reflexiones sobre el estudio realizado.



Como resumen considera que solamente estamos ante un servicio público impropio y además que debe promoverse la publicación de normas para que la radiodifusión cumpla en todos los aspectos y dar cabida a los destinatarios para que puedan ejercitar el control.

Del esquema expuesto claramente se desprende que la obra no aborda ningún tema de la Vida local y, por tanto, no tiene demasiado interés para los habituales lectores de esta REVISTA. Sin embargo, el conocimiento de este estudio, en atención a la actual importancia del medio de comunicación social a que está dedicado y a las sugerencias que contiene, puede ser útil para quienes se sientan atraídos por el Derecho administrativo.

PAULINO MARTÍN HERNÁNDEZ.

KAES (René): *Vivre dans les grands ensembles* (Vivir en los nuevos barrios). Prólogo de P. H. CHOMBART DE LAUWE. Ediciones Obreras. París, 1963, 342 páginas.

El autor del libro, joven sociólogo especializado principalmente en sociología del trabajo, expone de manera bastante convencional los grandes lugares comunes que rodean a los barrios nuevos franceses (*grands ensembles*). El libro ha sido realizado acumulando y comentando a nivel bastante superficial una gran cantidad de documentos dispersos sobre el tema. Los aspectos que más interés y profundidad alcanzan son los relacionados con la animación (en el sentido de equipamientos colectivos) de los barrios nuevos.

Resume una serie de experiencias realizadas en algunos barrios nuevos franceses sobre organización de actividades culturales, sanitarias, etc. El autor había realizado ya un trabajo sobre el problema de la recreación cultural en la clase obrera francesa.

El problema de este libro, muy frecuente entre los textos franceses dedicados al Urbanismo, es el de las generalizaciones «razonables» que reúnen material disperso, pero no aportan nada al conocimiento de la realidad. Un libro correctamente elaborado, pero que cae en una ignorancia autodidacta del profundo fenómeno de disolución de la vida urbana que suponen los grandes *ensembles*, consecuencia de la zonificación unifuncional. El autor está anticuado en sus conocimientos a nivel de estructura urbana, no se da cuenta que la estricta aplicación de la Carta de Atenas, que él elogia y extracta en su libro, trae como consecuencia la destrucción de la ciudad (destrucción de la calle, de la variedad multifuncional, etc.).

El libro puede tener interés como introducción al conocimiento del tema y como recopilación bibliográfica. Además reúne con gran detalle todas las direcciones de equipos y organismos que se dedican a la construcción de barrios nuevos en Francia. También reúne las direcciones y composición de los principales grupos de investigación con respecto al tema.

Han pasado cinco años desde la aparición de este libro y los barrios nuevos franceses se siguen multiplicando con las mismas características sin que aparezcan estudios críticos que profundicen en el conocimiento de éstos.

Únicamente una entrevista realizada con unos sindicalistas deja aparecer una frase en boca de éstos que percibe con cierta profundidad el origen del mal de los grandes *ensembles* franceses; dice, página 297: «en su forma actual, los barrios no responden a las necesidades y no permiten el pleno desarrollo de la vida cotidiana de las familias. Crear un barrio, es a menudo crear una ciudad nueva. Hay que dar a los habitantes la posibilidad de una vida normal, por medio de la implantación de los edificios de tal manera que representen calles y cruces, comercios, almacenes, bares (sin alcohol), cines, anuncios luminosos a lo largo de las calles... Esto es lo que caracteriza una ciudad viva... Realizaciones tales como Dervallières, Boissières son ciudades-dormitorio en las que no existe ninguna vida colectiva...». Como puede verse, el fondo del meollo está en que los barrios nuevos franceses no reúnen la complejidad funcional de la ciudad ni están estructurados a partir del concepto de itinerario, portal, fachada y bajo comercial, elementos de la ciudad voluntariamente desterrados por la Carta de Atenas. En resumen, el libro, que puede interesar como introducción al tema en Francia, no es extensible a la realidad española.

M. GAVIRIA.

RONCÈRE (P.): *Le procédé de l'acte-tipo* (El procedimiento del acto-tipo). Editorial Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence. París, 1968, 319 páginas.

Después de una brillante intro-

ducción a la obra del profesor Jean Rivero, el autor manifiesta que la noción del acto-tipo no es de las que evocan una cuestión clásica del Derecho administrativo. Divide su obra en dos partes. La primera, la dedica al análisis del campo de aplicación del acto-tipo, en el Estado y en las otras personas morales e incluso en las relaciones de la Administración con las personas privadas. La segunda parte, es un ensayo de análisis jurídico del procedimiento del acto-tipo y así estudia el mecanismo de estos actos, su elaboración, su fuerza obligatoria y sus efectos.

En su trabajo el autor describe innumerables casos en los que la Administración ha recurrido a esta técnica y que bastarían para probar el descubrimiento de un nuevo procedimiento de acción administrativa muy importante por su campo de aplicación. Para el autor el procedimiento del acto-tipo permite algunas veces a la autoridad central tomar una parte de la competencia que ella voluntariamente había transferido sobre el plano local.

Cuando el poder de tutela se ejerce por vía de acto-tipo, se trata más bien de una forma enteramente original de la tutela. La existencia de actos-tipo modifica las condiciones de ejercicio de la tutela propiamente dicha, ligando la aprobación de cada una de las iniciativas tomadas por los órganos bajo tutela al respeto por ellos de las normas tan expresamente definidas, que esta aprobación se convierte en automática. Con la intervención de los actos-tipo elaborados a escala central, el papel de quienes ostentan el poder de tutela en el ámbito local se encuentra singularmente reducido.

El procedimiento del acto-tipo, cuando se ejerce sobre órganos descentralizados, aparece no como un verdadero procedimiento de tutela, sino más bien como una técnica de centralización y de concentración a la vez, que asocia estrechamente la autoridad central y el poder de decisión de los órganos descentralizados.

La falta de flexibilidad en el acto-tipo es uno de sus rasgos más característicos y puede mostrarse a menudo como un inconveniente cierto. La complejidad del sistema administrativo en el Estado moderno exige el recurrir a técnicas de este género. De esta forma, el acto-tipo es un factor de claridad y simplificación muy deseable. Ante la rutina administrativa es muy conveniente se unifiquen los diferentes pliegos de condiciones de la Administración.

La cuestión de saber si es oportuno aplicar en tal o cual campo el procedimiento del acto-tipo es ante todo un problema de buena administración, pero la cuestión de saber si la utilización de este procedimiento es jurídicamente posible y en qué condiciones puede serlo, es al Derecho a quien compete dar una respuesta y éste hasta el presente no ha concedido un lugar específico al procedimiento del acto-tipo; esta técnica cuyos efectos jurídicos pueden ser muy importantes, está un poco ignorada por el Derecho positivo. Tal situación puede tener graves consecuencias, ya que el procedimiento del acto-tipo tiende a emplearse de manera casi clandestina: las fórmulas-tipo figuran en las circulares; ni su fuerza obligatoria real, ni la sanción que la Administración podrá otorgar a las mismas están claramente pre-

cisadas en los textos con valor jurídico cierto. Por ello, el autor aboga por que el desarrollo del procedimiento del acto-tipo tenga como consecuencia que dichos actos adquieran un estatuto jurídico propio y su contenido sea como decisiones ejecutorias, especialmente, teniendo en cuenta que en la realidad tienen estos efectos.

La inadmisibilidad de los recursos directamente dirigidos contra los actos-tipo tiene múltiples inconvenientes. Una jurisprudencia reciente se orienta hacia una extensión cada vez mayor de la admisibilidad de los recursos directamente dirigidos contra los actos-tipo; esta orientación podría aún afirmarse de forma más neta.

El autor finaliza, diciéndonos que el objeto propio de su estudio monográfico ha sido mostrar que el procedimiento del acto-tipo debía ser sometido a un análisis jurídico, que aporte un mejor conocimiento de la realidad a aquellos que tienen por finalidad el derecho que la Administración crea y la manera en que lo aplica. A juicio del autor, sería de desear que este aspecto particular de la realidad administrativa no se desarrolle al margen del Derecho, es decir, que no escape ni a las exigencias de la legalidad ni a la investigación de los juristas.

Una extensa bibliografía y un índice de las materias estudiadas completan esta interesante obra.

FRANCISCO LOBATO BRIME.

SAUVY (Alfred): *Mythologie de notre temps* (Mitología de nuestro tiempo). Payot Editor. París, 1965.

Antes de entrar en los aspectos

directamente ligados con la vivienda y el Urbanismo vamos a intentar esquematizar las líneas generales que conforman este libro de Sauvy.

En primer lugar parte de la delimitación del *significado de la palabra* «mito» como toda idea u opinión generalizada que pierde su validez al estudiarla racionalmente. La *base psicológica* de la existencia y permanencia de los mitos hay que buscarla en los mecanismos de formación de las opiniones personales y de grupo, basadas en la selección de datos incompletos y en la creación de verdades abstractas e indiscutibles que garanticen un aceptable nivel de «confort espiritual». Dentro del amplio campo del mito el autor va a considerar fundamentalmente los emplazados en el *campo económico*.

Como primer ejemplo los mitos primitivos (la «Abundancia», la «Fortuna»). Ya dentro de la sociedad occidental actual presenta:

1. *El mito de la «negación de la existencia del mecanismo de mercado»* que genera a su vez el *mito de la gratuidad* (bondad de los bienes libres).
2. *El mito de la relación automatización-desempleo* que presenta como una faceta más del maltusianismo. Frente a éste presenta la *alta producción y productividad como base de toda riqueza*.
3. *El mito de la pauperización* tanto absoluta como relativa al que da una justificación psicológica en los mecanismos de olvido y pesimismo populares.
4. *El mito del ahorro* en las actuales circunstancias de inflación. Como disyuntiva nociva frente a éste se presentan las actividades especulativas de amplia repercusión en el cam-

po urbano. En general presenta la boyante sociedad actual como tapadera de grandes y extendidas situaciones de miseria y de amplias carencias estructurales, siendo de las más importantes la vivienda y las asistenciales.

En la última parte del libro Sauvy trata de generalizar su teoría del mito, delimitar su campo y encontrar los mecanismos y personas más indicados para desbancarle. Así enumera unas «leyes generales», exorciza al mito del campo económico considerándolo como exclusivamente técnico y limitado a sus especialistas—los economos—a quien sus detractores tildan de *tecnócratas*. Frente a los mitos políticos de hoy, tanto de izquierdas como de derechas, Sauvy propone un «camino al socialismo por medio de un reformismo guiado por un perfecto conocimiento económico».

Los aspectos ligados concretamente con el *campo de la vivienda y la ciudad* se articulan en Sauvy en torno a varias concepciones claves que vamos a enunciar y desarrollar: a) Permanencia de la miseria y de las carencias estructurales. b) Superposición de los intereses privados a los intereses públicos. c) Superioridad de los mecanismos de mercado sobre los dirigismos estatales de cualquier tipo. d) Falsedad de las nociones estetizantes y románticas frente a los planteamientos urbanos.

Aunque el *mercado*—la oferta—se a sobreabundante en nuestro tiempo, la penuria es general. Sólo en *apariencia* se nada en la abundancia. El método es esconder, escamotear al débil, al enfermo, al subproletariado, etc., sin dejarle forma alguna de expre-

sión. En este contexto entronca el problema del *chabolismo* cuya solución radical se elude. Las dos soluciones posibles, sustitución total del chabolismo por inmuebles de muy baja calidad y desembolso total mediano, o sustitución total por edificios de calidad que exigen un alto desembolso son rechazadas. La primera, por una falsa «buena conciencia» estetizante. La segunda, por un descarnado egoísmo. Así se llega a la composición de no eliminar el problema global sino parcialmente, construyendo un cierto número de viviendas de buena «apariencia».

*Los medios de transporte:* Se trata de una continua imposición de los intereses particulares (fabricantes, propaganda) sobre los colectivos (racionalidad, seguridad, etcétera). Así se ha impuesto el transporte por carretera (camiones) frente al ferroviario mucho más lógico.

En el campo urbano los problemas causados son múltiples: 1. Un tráfico semiparalizado por el uso abusivo del transporte privado, que a su vez repercute en el público de superficie. 2. Un aprovechamiento de un alto tanto por ciento de suelo urbano público para aparcamiento prácticamente gratuito, que no tiene parangón en ningún otro campo. 3. Una óptica invertida sobre el uso de la calle que se supone debe adaptarse principalmente a los coches. 4. Un claro perjuicio a las clases más necesitadas que son las que invierten mayores tiempos en unos transportes públicos necesariamente lentos.

*La especulación de terrenos* es otro aspecto regresivo; causado por la inflación continuada que canaliza el ahorro hacia activida-

des perfectamente improductivas, restando fondos a inversiones industriales necesarias.

*El mercado:* Dentro del contexto de lo mítico se sitúan ciertas concepciones del *mercado*. Proviene de una concepción simplista que quiere ver en los *precios* una nueva relación de equivalencia, cuando en una economía liberal su nivel depende de la situación del *mercado*. A éste se le puede juzgar como impuro, pero es ilusorio negarle. Y esto hacen las opiniones que niegan al *Estado* el derecho de poder especular con el suelo de su propiedad, desligando este hecho del contexto económico general (como vimos más arriba). Si el Estado vende este suelo a precio de costo esto sólo redundará en beneficio de *intereses particulares* que podrán obtener de la operación una ganancia supletoria; y esto era precisamente lo que se trataba de evitar.

*El mito de lo gratuito:* Tanto en un sistema capitalista como socialista la gratuidad deviene mayor carga fiscal en el primero y menor sueldo en el segundo.

Si la *vivienda* es un bien gratuito, aparte de las anteriores contrapartidas se presentan otros inconvenientes: 1. Falta de posibilidad de elegir, lo que trae consigo una repartición autoritaria basada en la arbitrariedad burocrática. 2. Es un imposible prever todos los casos, las necesidades, los cambios. 3. Sería necesario, para paliar en parte lo anterior, producir una sobreabundancia de alojamientos a expensas de la producción de otros artículos. La solución sería cara, empobrecedora.

En resumen, la *gratuidad* para Sauvy significa penuria y servidumbre, siendo solamente posible

para los bienes en que las necesidades son idénticas y se pueden evaluar objetivamente, pero nunca cuando entra en juego la elección.

Ligado con esta problemática aparece para el autor la de las *viviendas protegidas* con su rigidez de elección y concesión que engendra en sus ocupantes una falta de responsabilización (por otra parte, al menos en Francia, no está comprobado que se concedan a los más necesitados).

También es un error la política de *viviendas subvencionadas* con bajos alquileres. Esta medida pretentadamente social deviene antisocial al inducir a la acaparación y producir una escasez artificial que hace subir los alquileres de los demás.

*Aspectos exteriores: Juzgar sólo el exterior* (estética del fachadismo) sin querer conocer para nada los defectos interiores ni la opinión de los habitantes.

*Mixtificar el problema de los grandes conjuntos* generalizando su condena y acusándolos de ser cuarteles, de no tener alma, de ser propensos a la desagregación social y a la delincuencia juvenil. Todo esto con un subfondo idílico y anticuado de querencia por la casa individual, con jardín...

RAMÓN LÓPEZ DE LUCIO.

BENVENUTI (F.) y otros: *I canali navigabili: Costruzione e gestione* (Los canales navegables: Construcción y gestión). Editorial Giuffrè. Milán, 1968, 445 páginas.

Del 9 al 11 de abril del año 1967 se desarrolló en Venecia una me-

sa redonda para tratar de los diferentes aspectos jurídicos de la navegación interna, promovida por el consorcio del canal navegable Milán-Cremona-Po y por el consorcio para la navegación fluvial Padua-Venecia y organizada por el Instituto de Ciencias de Administración Pública.

El volumen que recensionamos pretende dar a conocer a un sector más amplio del público las aportaciones fundamentales que se expusieron en las ponencias habidas al respecto. En la obra se estudian cuatro partes distintas: la construcción, el financiamiento, la programación y la estructura.

A la primera parte compete el análisis de la aprobación de los proyectos para la construcción de canales navegables, estudiándose detenidamente la legislación sobre este tema y considerando poco clara la normativa que en Italia rige este asunto. La materia de la expropiación para la construcción de canales navegables es también tratada minuciosamente por otro especialista de la misma. Finaliza esta primera parte de la obra con el estudio del tema de la licitación y con los contratos para la construcción de canales navegables, afrontándose el problema de la coordinación entre la autoridad específicamente competente para la aprobación de dichos contratos y la autoridad encargada del cuidado y vigilancia de intereses afines en el campo agrícola, hidráulico, paisajista, ferroviario, de defensa nacional, etc.

En la parte segunda de la obra se estudia la cuestión de la financiación de las obras de estos canales navegables considerándola ante todo bajo el aspecto econó-

mico y examinada posteriormente, desde el punto de vista del control sobre el gasto, distinguiendo oportunamente entre el control en la construcción y el control en la gestión de los canales. La financiación de estos canales navegables implica gastos de construcción, de posibles modificaciones en las obras, de restauración y de conservación.

La tercera parte se dedica a la programación, que es considerada, en líneas generales, en su doble aspecto de programación económica y de programación urbanística, en tanto que los problemas específicos de la programación en el sector portuario y de la programación en la legislación para las zonas industriales son objeto de ulterior estudio en capítulos sucesivos. Finalmente, esta tercera parte de la obra finaliza con un minucioso análisis de los canales navegables y consorcios establecidos en los casos particulares mencionados al principio de esta recensión.

En la última parte, que trata sobre la estructura y perfiles generales de los entes públicos dedicados a la explotación de canales navegables, se afirma la naturaleza pública de estos entes y se analizan sus relaciones con el Estado y los otros entes territoriales locales, haciéndose una comparación con otros entes análogos de tipo internacional y con los de

carácter nacional sirviendo como base la experiencia de los dos consorcios analizados en esta obra y que han sido los promotores de esta mesa redonda.

Con palabras del prologuista de la obra diremos que el volumen no pretende agotar toda la problemática jurídica relativa a los canales navegables, ya que no se tocan muchos aspectos de extraordinaria importancia en esta materia, pero con esta primera contribución se trazan unas líneas generales de definición y se ofrece un material de importancia para el estudioso de estos temas al objeto de que en el futuro pueda seguir profundizando y centrando su atención en los mismos, que atañen a este sector de la navegación y que cada día tiene un mayor desarrollo.

La obra es de interés por el minucioso análisis que hace de los diferentes aspectos que presentan los canales navegables y concretamente los del consorcio Milán-Cremona-Po y el de Padua-Venecia. Extensa bibliografía completa esta obra con notas a pie de página que la hacen sumamente útil para los estudiosos de esta materia. Con un índice general finaliza esta interesante obra cuidadosamente presentada por una editorial de máximo prestigio en las publicaciones jurídicas italianas.

FRANCISCO LOBATO.





## VI. REVISTA DE REVISTAS

### a) ESPAÑA:

#### **Boletín Informativo de los Cuerpos Nacionales de Administración Local.**

Madrid, noviembre 1968. Núm. 287.

ALARCÓN MARTÍN, Manuel: *Comentarios al dictamen sobre el Proyecto de Ley de Bases de funcionarios de la Administración local aprobado por la Comisión especial de las Cortes*, págs. 985-991.

Examina este artículo el proceso seguido hasta su reciente aprobación por el Proyecto de Ley que equipara a todos los efectos (sobre todo en lo relativo a retribuciones) a los funcionarios locales a los funcionarios del Estado. Se hace referencia a las numerosas enmiendas aceptadas, que han variado y mejorado sensiblemente el primitivo Proyecto.

#### **Certamen.**

Madrid, diciembre 1968. Núm. 323.

PONCE LLAVERO, Pedro: *El Concejal en el vigente Régimen local español*, págs. 601-604.

Estudia el autor en este artículo lo que son y significan en la problemática actual española de los entes locales los Concejales en cuanto «funcionarios (públicos) encargados del estudio, deliberación y resolución de todos los asuntos municipales, dentro de las leyes». Así, el autor estudia sus requisitos, clases, caracteres, duración del cargo, designación, funciones, etc.

Enero 1969. Núm. 324.

*Intervención del Estado en el Régimen de funcionarios locales*, págs. 3-7.

La Ley articulada de acomodación del Régimen de los funcionarios de la

Administración local al de los funcionarios del Estado (cuyas bases ya han sido aprobadas) tiende a la más perfecta asimilación e incluso identidad del tratamiento no sólo económico, sino del conjunto general de los derechos y deberes, hasta plasmar en un Estatuto general de la función pública. A defender esta tesis y a demostrar que éste es el sentido de la evolución legislativa desde la instauración en España del régimen constitucional, es a lo que se dedica este artículo.

SALA BONASTRA, Sebastián: *Montes vecinales en mano común*, págs. 22-24.

Hasta hace poco los bienes de los entes locales sólo cabía distinguirlos en los llamados «propios» y, por otra parte, los «comunales», no existiendo en España un reconocimiento legal de la comunidad en mano común del Derecho germánico. Con la nueva Ley de Montes vecinales en mano común de 27 de julio de 1968 se ha creado esta nueva modalidad de dominio por razón del sujeto y ha limitado fuertemente el derecho del dómine sobre la cosa.

#### **Documentación Administrativa.**

Madrid, 1968. Núm. 121.

ARIÑO, G.: *El contenido de la relación contractual: sus principios informadores*, págs. 25-59.

Se parte de la base de que el contrato administrativo es uno de los temas fundamentales del Derecho administrativo para pasar a estudiar luego su origen y su sentido, los principios que informan nuestra contratación tradicional (dureza contractual, subasta necesaria, tiempo cierto, riesgo y ventura), la evolución del contrato administrativo y los principios propios de la contratación administrativa.

Número 122.

LÓPEZ MERINO, Francisco: *Notificaciones a través de los Alcaldes*, págs. 105-115.

Al considerar al Municipio como una subadministración del Estado y casi como una dependencia burocrática de la Administración central, encontramos entre una de sus múltiples funciones la práctica de las notificaciones por medio de las Alcaldías. Se estudia la obligatoriedad de cursar directamente estas notificaciones y los medios de notificación junto con el sistema de agente.

VÁZQUEZ DE PRADA, V.: *Las Regiones y la Administración regional en Francia*, págs. 127-132.

Tras analizar la gran labor de la Revolución francesa en materia de organización territorial, se estudian las consecuencias de la evolución técnica y de la planificación económica, siendo éstas fundamentalmente la creación y delimitación de las regiones, así como la creación de órganos destinados a intervenir en este proceso de planificación. Finalmente se estudian las últimas normas sobre organización regional.

## El Alcalde.

Madrid, agosto 1968. Núm. 17.

*El turismo, empresa municipal*, pág. 3.

Se considera que el Municipio es el agente principal para afrontar las responsabilidades de la nueva problemática del acelerado crecimiento del país; al ser el turismo una de las empresas de este crecimiento, todo plan de desarrollo turístico ha de hacerse a partir de los Municipios.

GARCÍA RODRÍGUEZ ACOSTA, Antonio J.: *Economía y Municipio, desde el punto de vista turístico*, págs. 13-17.

Tras poner de manifiesto la importancia del turismo, tanto desde el punto de vista internacional como en el campo de la economía nacional, se considera que la incidencia del turismo es beneficiosa en la actividad y régimen

de la vida municipal, pero es necesario adecuar los medios aplicados por el sector público y los utilizados por la iniciativa privada por medio de una política fiscal que permita a la Hacienda municipal participar en las rentas.

SANZ PAREJA, Enrique: *La infraestructura turística en los Municipios*, páginas 23-25.

Al considerar que la demanda turística actúa acentuando los problemas infraestructurales, especialmente los de abastecimiento de aguas, saneamiento, comunicaciones, etc., se celebra la actuación de la Administración en los últimos años, en su labor de realizaciones y mejoras. Especial interés reviste el problema del alcantarillado, ya que los vertidos no suelen reunir las debidas condiciones; los Ayuntamientos podrían conseguir mucho en este aspecto mediante una adecuada política fiscal.

FERNÁNDEZ FUSTER, Luis: *La importancia de la restauración y conservación de los monumentos a cargo de los Municipios desde el punto de vista turístico*, págs. 27-31.

Se muestra el autor un arraigado defensor del legado de los tiempos antiguos y piensa que es necesario llegar a los tiempos actuales para que el concepto de legado de la historia pueda calar en el sentir del hombre moderno. Considera que no sólo compete a los organismos oficiales la conservación de los monumentos, sino también a los Municipios a través de todos los vecinos. Gran ejemplo es la «vila bella» de Tossa del Mar.

VILLACORTA, Juan Carlos: *Yo he visto nacer un Municipio turístico*, páginas 37-39.

Benidorm era un lugar de soledad y sol, en el que el pueblo vivía pobremente, pero con la llegada al Ayuntamiento de Pedro Zaragoza y un equipo de hombres jóvenes creyentes, se ilusionó al pueblo y se le convocó para una tarea de engrandecimiento. De un parque, un jardín y una fuente, principio de la obra, es hoy Benidorm el

Municipio turístico ideal, que servirá de guía a la hora de perfeccionar los ordenamientos turísticos.

CASARES, Francisco: *Los Ayuntamientos y el turismo*, pág. 45.

Es evidente el beneficio, moral y económico, que significa el turismo; pero este hecho requiere una política que no debe ser únicamente de promoción y ejecución estatal, sino que ha de completarse con la colaboración de otros estamentos y organismos, muy en primer término con la de los Ayuntamientos. El comercio, las agencias de viaje y el gremio hotelero, con el Ayuntamiento a la cabeza, deben llevar a cabo la tarea que les corresponde.

BARCELÓ PÉREZ, Jaime: *El turismo, pre-ocupación necesaria y preferente para algunos Ayuntamientos*, págs. 61-63.

Si en muy pocos años nos hemos dado buena cuenta de la importancia que está adquiriendo el negocio del turismo, parece mentira que hoy en día pueda haber algún Ayuntamiento que estudie un gasto con cierto recelo porque no le parece suficientemente justificativo el fin turístico que lo inspira. Deben los Ayuntamientos tomar conciencia de que lo que hoy inviertan en el turismo les será devuelto mañana con creces.

## El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.

Madrid, septiembre 1968. Núm. 26.

GONZÁLEZ-BERENCUER URRUTIA, José-Luis: *Un gasto que los Ayuntamientos deben evitar a toda costa*, páginas 1221-1229.

Trata el artículo del problema que tienen los Ayuntamientos que poseen algún bien de carácter agrícola, pues, además de la contribución territorial rústica, deben pagar la cuota patronal a cargo del explotador agrícola, es decir, la llamada «Seguridad Social Agraria», pago totalmente injustificado, ya que los funcionarios de todas clases que trabajan en el término municipal ya sue-

len estar asegurados por cualquier otro concepto. Examina la normativa vigente al respecto y varias sentencias jurisprudenciales.

Diciembre 1968.

Núm. 34.

MUNIOZGUREN, José Antonio de: *Comentarios al concepto de solar*, páginas 1609-1612.

Reflexiona el autor sobre el problema del confusiónismo reinante en torno al concepto de solar, confusiónismo que tiene como única raíz el empleo tanto legal como jurisprudencial y doctrinalmente del término de solar con una significación equiparable a la de suelo urbano, conclusión a la que llega el autor después de examinar la significación que el término solar tiene según se trate de contribución territorial urbana, de arbitrio sobre solares sin edificar, de arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos o de expropiación forzosa.

Diciembre 1968.

Núm. 35.

BONILLA SÁNCHEZ, Francisco: *Cuerpo nacional y Escalafón general de funcionarios de Administración local*, páginas 1655-1663.

Sostiene el autor de este artículo la tesis de la necesidad absoluta de crear definitivamente un Cuerpo nacional y un Escalafón general de funcionarios de Administración local, entes que no han sido objeto de la debida atención legal durante treinta años, ya que no se ha hecho nada por ellos desde que se dictó la Ley municipal de 31 de octubre de 1935, con el consiguiente detrimento que ello ha ocasionado no sólo para los funcionarios locales, sino para la Vida y la Administración local toda.

## El Funcionario Municipal.

Valencia, diciembre 1968.

Núm. 99.

ARNANZ, Rafael: *Demasiados Planes provinciales*, págs. 403-408.

Tras un análisis cronológico-legislativo de las disposiciones normativas que

afectan a las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos y a los Planes provinciales, nos ofrece el autor un comentario del profesor García de Enterría con el que se identifica, al pensar también que deben ser solamente las Diputaciones provinciales las que inviertan y administren los fondos que el Estado dedica a las Provincias.

**MARTÍNEZ BLANCO, Antonio:** *El Bachillerato radiofónico como servicio social y cultural de los Municipios*, páginas 422-424.

Nos explica el autor en este artículo el funcionamiento de las aulas colectivas del llamado Bachillerato radiofónico, modalidad de las enseñanzas de grado medio, muy adecuada para su promoción por los Ayuntamientos en aquellos núcleos vecinales alejados o mal comunicados con poblaciones dotadas de centros oficiales de este grado de enseñanza; considera que debe salvarse el problema de la deficiente retribución de los monitores.

### Informaciones Municipales.

Barcelona, 1969. Núms. 216-7.

**MARQUÉS CARBÓ, Luis:** *Andanzas de un municipalista por el extranjero: Strasbourg, séptima sesión de la Conferencia Europea de los Poderes Locales*, páginas 3-12.

Se da cuenta de la séptima sesión de la Conferencia Europea de los Poderes Locales celebrada en Strasbourg del 28 al 31 de octubre de 1968. Entre los temas tratados se destacan: la unificación política europea, los progresos de la integración europea, el coste de las concentraciones urbanas, la lucha contra el éxodo rural, la autonomía local y las recomendaciones sobre los intercambios intermunicipales internacionales.

**MARQUÉS CARBÓ, Luis:** *La ordenación del territorio*, págs. 13-14.

Tres ideas personales se desarrollan en este trabajo: la promoción del desenvolvimiento en todos los países de las unidades locales intermedias entre el

Municipio y el Estado; el deber de los Gobiernos de utilizar la acción de estas unidades intermedias de gobierno local representativo para situar provincialmente, departamentalmente o regionalmente sus planes y servicios; la actuación de estas unidades en la ordenación del territorio.

### Municipalia.

Madrid, 1968. Núm. 178.

**MARQUÉS CARBÓ, Luis:** *El futuro de los Municipios*, págs. 1059-1060.

Examina el autor de este artículo las orientaciones que en el futuro próximo puede tomar la regulación actual sobre los Municipios. En particular examina el futuro de las entidades inframunicipales, los entes locales menores, sobre cuya existencia se discute hoy y en algunos casos se tiende hacia su desaparición bajo el pretexto de que únicamente suponen una traba a la actuación de los demás órganos locales.

**LOBATO BRIME, Francisco:** *La Administración local de los Estados Unidos de América*, págs. 1061-1065.

Estudia el autor en este artículo una serie de características generales de la Administración local de los Estados Unidos, Administración local de corte sajón, pero que presenta peculiaridades importantes, así como graves dificultades para su gobierno debido a la influencia absoluta de los grandes centros urbanos que acaparan enormes áreas metropolitanas de influencia.

Número 179.

**MARQUÉS CARBÓ, Luis:** *La representatividad y la democratización salen a escena*, págs. 1129-1130.

Trata el autor en este artículo sobre el problema de la representatividad de los Alcaldes, que, hasta ahora, no era total debido al sistema de nombramiento gubernativo, sistema que ahora el Gobierno está intentando cambiar por un sistema de elección que no impida sino

que se aúne con el criterio de selección que debe imperar y mantenerse en orden a la consecución de una buena gestión municipal.

## Revista de Administración Pública.

Madrid, 1968.

Núm. 56.

NIETO, A.: *Aguas subterráneas: subsuelo árido y subsuelo hídrico*, págs. 9-92.

Tras analizar el significado político-económico del tema de plantear el problema, se presentan las soluciones normativas, para después abordar ya de modo más amplio los problemas que presentan la perforación del subsuelo árido, el subsuelo hídrico, los derechos del propietario del suelo y sus limitaciones, los derechos del concesionario minero y los conflictos que origina el enfrentamiento entre los titulares de estos derechos.

MARTÍN MATEO, Ramón: *La cláusula de precario en las concesiones de dominio público*, págs. 93-122.

Analiza el autor en primer lugar el sentido de precariedad en el Derecho administrativo y sus diferencias con el Derecho civil; a continuación estudia la cláusula de precario en la utilización del dominio público teniendo en cuenta los diversos tipos de usos y la figura de la concesión; finalmente se aborda de nuevo el tema de la precariedad, pero ya refiriéndose exclusivamente a España y analizando las posiciones de la Administración, de la Legislación y de la Jurisprudencia.

Número 57.

NIETO, A.: *Sobre la tesis de Parada en relación con los orígenes de lo contencioso-administrativo*, págs. 9-33.

Tras un breve comentario en el que se resume la tesis de Parada sobre los

orígenes de lo contencioso-administrativo, el autor manifiesta su adhesión a algunos puntos de la citada tesis, pero intenta establecer algunas antítesis frente a los puntos de la tesis con los que no está de acuerdo.

COSCULLUELA MONTANER, L.: *Sector público y planificación*, págs. 35-79.

Tras analizar las relaciones existentes entre la planificación económica y la propiedad pública, y distinguir los diferentes tipos y clases de planes que hay según su valor jurídico, el autor dedica gran atención a la determinación del valor jurídico que el plan tiene para el sector público y a la instrumentación jurídica del valor vinculante del plan.

GALLEGO ANABITARTE, Alfredo: *Ley y Reglamento en España*, págs. 81-140.

Este es el capítulo II de la tesis «Ley y Reglamento en el Derecho público occidental», capítulo que está dedicado íntegramente a España. Primeramente se hace un estudio de la ley, de la reserva de ley y de la forma de la ley para hacer después un viaje por el constitucionalismo español y analizar el tratamiento recibido por la ley y el reglamento, comentando las tesis de los más relevantes administrativistas españoles.

RIVERO YSERN, Enrique: *Los derechos de rectificación y réplica en la Prensa, la Radio y la Televisión: Reflexiones a la luz de nuestro Derecho positivo*, págs. 141-179.

Primeramente se estudian los derechos de rectificación y réplica en la Prensa, para lo que se analizan la Ley de Prensa e Imprenta de 1883, la de 1938, el Decreto de 13 de marzo de 1953 y la Orden de 25 de mayo de 1953, y la vigente Ley de Prensa e Imprenta de 18 de marzo de 1966. Finalmente, la rectificación y la réplica en la Radio y la Televisión.

**b) EXTRANJERO:****Droit Administratif.**

París, septiembre 1968. Núm. 9.

**BOCKEL, Alain:** *Sur le rôle de la distinction du tiers et de l'usager dans le droit de la responsabilité publique* (Sobre la significación de la distinción de tercero y usuario en el derecho de la responsabilidad pública), páginas 437-454.

Aborda este artículo un problema que en la legislación y la práctica francesa se encuentra poco claro: la distinción entre tercero y usuario como elemento condicionante de la elección del sistema de responsabilidad pública a aplicar.

Octubre 1968. Núm. 10.

**AMSELEK, Paul:** *Le service public et la puissance publique* (Servicio público y poder público), págs. 492-514.

Este artículo constituye una reflexión sobre un estudio de M. Chapus del mismo título. El autor examina tres cuestiones en torno a este tema: En primer lugar, estudia si la noción de servicio público permite caracterizar totalmente el Derecho administrativo; en segundo lugar, se pregunta sobre si el recurso contencioso-administrativo es el recurso propio del poder público; por último, se pregunta sobre si la extensión de la competencia del Juez administrativo al conjunto del contencioso de los servicios públicos sería el mejor modo de solucionar los problemas que plantea la actual dualidad de jurisdicciones francesas.

Diciembre 1968. Núm. 12.

**COLARD, D.:** *La régionalisation de l'Université* (La regionalización de la Universidad), págs. 616-626.

La necesidad de reformar las actuales estructuras universitarias es un hecho indudable: hay que reformar radicalmente la Universidad si se quiere que ésta sirva de algo en y para la civilización del futuro. Para ello, y como punto previo, es preciso descentralizar la

Universidad: es necesario llevar la Universidad a las Regiones si se quiere de verdad la enseñanza para todos. El autor, por eso, se dedica a dar una serie de directrices para llevar a cabo la regionalización de la Universidad.

Enero 1969. Núm. 1.

**SILVERA, Víctor:** *L'évolution de la notion de statut spécial dans la fonction publique* (La evolución de la noción de estatuto especial en la función pública), págs. 13-19.

En Francia, como en la mayoría de los países, existe un grupo de funcionarios del Estado que se rigen por un estatuto especial; el número de estos funcionarios, que en principio se limitaba a la policía y a los servicios exteriores de la administración penitenciaria, se ha ido ampliando y ahora, por las disposiciones dadas por sucesivas leyes, engloba a gran parte de los funcionarios estatales. A analizar esta evolución es a lo que dedica el autor este estudio.

**Le District de Paris.**

París, marzo 1968. Núm. 19.

**MIGNOT, André:** *Le programme duodécenal (1964-1975) du District de la Région parisienne* (El programa duodécenal (1964-1975) del Distrito de la Región parisina), págs. 15-18.

Constituye este artículo un estudio sobre las ventajas, inconvenientes y las dudas que existen en el Plan duodécenal del Distrito de la Región de París. Este Plan se compone de 18 documentos técnicos distintos destinados, cada uno en su sector, a evaluar las necesidades y a orientar las inversiones necesarias para el desarrollo de la Región parisense durante el período considerado: 1964-1975.

**JIRA, Jacques:** *Du Métro de Paris à celui du District* (Del Metro de París al del Distrito), págs. 19-21.

Si la población de la Región parisense ha crecido en el curso de estos últimos años de una manera espectacu-

lar, los medios de comunicación de los que esa misma población dispone no se han desarrollado de modo que puedan hacer frente a ese aumento de las necesidades. Es por esto por lo que, dado que el Distrito de la Región parisienne abarca un considerable espacio territorial, es necesario que la red del Metro de París se extienda hasta que haga accesibles los suburbios de un modo rápido y barato.

JIRA, Jacques: *Une passionante confrontation d'opinion sur le commerce dans la Région parisienne* (Una apasionante confrontación de la opinión sobre el comercio en la Región parisina), páginas 23-24.

Recoge este artículo la reseña de un debate organizado en Francia por el Movimiento Nacional de Cargos Electivos Locales en torno al problema del comercio, debate que se centró, sobre todo, en el estudio del problema del comercio de la Región parisienne, dado que por su población y por su importancia es el ente local que más problemas plantea en este aspecto.

## L'Elu Local.

París, junio 1968.

Núm. 29.

ROYER, Jean: *Une politique municipale du logement. L'exemple de Tours* (Una política municipal de vivienda. El ejemplo de Tours), págs. 5-9.

Estudia este artículo, partiendo del ejemplo de Tours, los modos y medios con los que debe hacer frente una municipalidad al problema agobiante de construir viviendas para alojar a todo elemento que llegue a la ciudad y siempre respetando tres principios: suprimir la especulación, construir con miras sociales y humanas y orientar el financiamiento hacia modos que supongan préstamos a largo plazo.

MIGNOT, André: *La Commune doit rester la cellule base* (El Municipio debe continuar siendo la célula base), páginas 17-18.

Crítica el autor de este estudio el proyecto de ley presentado en Francia

sobre la reforma de las estructuras municipales en lo que se refiere a un punto concreto: la necesidad que según este proyecto tendrán las Comunidades urbanas de constituirse en Sindicatos (algo parecido a Confederaciones especiales) si quieren seguir subsistiendo (ya que estos nuevos órganos serán los únicos que gocen de ayuda financiera).

OLLIVRO, Edouard: *Réflexions bretonnes sur la réforme communale* (Reflexiones bretonas sobre la reforma municipal), págs. 19-20.

Bretaña es la Provincia más atrasada en lo que se refiere a las estructuras locales de toda Francia: abundan en ella las Comunidades locales ínfimas (hay algunas de menos de 100 habitantes) y que cada día lo son más; muchas de ellas están llamadas a desaparecer; existe una total carencia de recursos y, por otro lado, todas tienen un avanzado espíritu de autonomía e independencia. Todos estos datos, examinados por el autor, son los que le mueven a considerar la especialidad que ha de tener esta reforma.

PROUVOYER, Claude: *S'unir pour survivre* (Unirse para sobrevivir), páginas 21-22.

Las transformaciones profundas del modo de vida hacen que, a juicio del autor, sea necesaria una profunda reforma de las estructuras locales en aras sobre todo de la eficacia de dichas estructuras. Y dentro de esta reforma cree el autor que se debe atender a la constitución de fuertes Confederaciones de municipalidades que absorban los problemas de falta de financiamiento que muchas de esas municipalidades no pueden resolver por sí mismas.

BIRBAULT, Marcel: *Réflexions à propos du projet de loi* (Reflexiones a propósito del proyecto de ley), páginas 23-24.

Examina el autor de este estudio las proposiciones del proyecto de ley francés sobre la reforma local tendentes a mejorar el funcionamiento de las actuales instituciones municipales. En este sentido, pone el autor su mayor aten-

ción en el examen de las medidas que tienden a conseguir establecer agrupaciones de Municipios en lugar de los ahora existentes.

COURNAULT, Gérard: *La réforme communale* (La reforma municipal), página 25.

Partiendo del principio de que el Municipio es la base de toda democracia, sostiene el autor la tesis de que para lograr que ésta se siga realizando, es indudable la necesidad de reformar la organización de las «Communes» francesas, como institución que hoy es incapaz de satisfacer las nuevas necesidades que las nuevas grandes urbes y el nuevo concepto de administración presentan; y en este sentido el autor muestra una serie de orientaciones para conseguir esa reforma.

DAUJAT, Jean: *Le curé dans la Commune* (El sacerdote en el Municipio), páginas 27-28.

Expone el autor en este artículo la tesis de que el bien auténtico del Municipio exige en las relaciones entre el sacerdote y las autoridades municipales una amistosa colaboración dentro de un sistema de distinción sin usurpación de sus respectivas atribuciones.

BAKER, Alderman David: *L'Administration regionale et municipale en Grande Bretagne* (La Administración regional y municipal en Gran Bretaña), páginas 41-47.

Las Administraciones regionales y municipales han sido tachadas muchas veces de ineficacia e incompetencia, pero como en todas las demás formas de Administración, la elección permanece entre la democracia y la eficacia absoluta: en Inglaterra las formas democráticas tienen preeminencia, y con este criterio han sido estructuradas todas las instituciones locales inglesas en todos sus aspectos: organización, gobierno, competencia, financiamiento, método de administración, etc.

MARREY, Jeanne: *Les villes nouvelles en Grande-Bretagne* (Las nuevas ciudades en Gran Bretaña), pág. 49.

Ultimamente se han creado 18 nuevas ciudades en Inglaterra, la mayor parte de ellas con el fin de proveer de

alojamientos y de puestos de trabajo próximos a unas 500.000 personas cada una. La autora de este estudio analiza las directrices que se han seguido para la construcción de estas nuevas ciudades, directrices orientadas principalmente a conseguir una obra humana y agradable a la vez que asegurar a sus moradores unos rentables y cómodos puestos de trabajo.

Octubre 1968.

Núm. 30.

CAROUS, Pierre: *Pour une véritable décentralisation* (Por una verdadera descentralización), pág. 3.

Estudia el autor la tendencia que hoy existe en Francia a descentralizar regionalizando. Evidentemente las necesidades del mundo de hoy exigen, para el bienestar de los administrados, una progresiva descentralización de la Administración pública, descentralización que, a juicio del autor, tiene su medio más adecuado en un progresivo auge y revitalización de la Región, y, para lograrlo, dicta una serie de directrices a seguir que logren el triunfo de esas tendencias descentralizadoras.

VOISIN, André: *Mise en place des institutions régionales* (Implantación de instituciones regionales), págs. 5-6.

Estudia el autor de este artículo las consecuencias que para la vida de la Región tendrá en Francia el intento de desconcentración e incluso de descentralización que el Gobierno francés ha propuesto. La Región es, a juicio del autor, la institución que más se acomoda a las necesidades futuras y a las presentadas por la nueva «participación», y, en este sentido, señala el modo en que la Región debe estructurarse para que pueda cumplir con este cometido.

## Revue du Droit Public et de la Science Politique.

París, julio-agosto 1968. Núms. 4 y 5.

MEDARD, Jean François: *Les communautés urbaines: Renforcement ou déclin de l'autonomie locale?* (Las comunidades urbanas: ¿Robustecimiento o declinar de la autonomía local?), páginas 737-800.

Examina este artículo la situación en que hoy se debaten las comunidades



urbanas francesas: su gran número, el gozar todas del mismo estatuto y el hecho de que la población tiende a ser ciudadana, son factores que hacen que hoy en Francia se piense en dos posibilidades: reforzarlas en su estado actual y, con ello, darles mayor vida, o, en cambio, suprimirlas como órganos desfasados y crear nuevas figuras que gocen de una auténtica autonomía en el ámbito local.

DICKSCHAT, Siegfried: *L'article 38 de la Constitution et la Loi d'habilitation du 22 juin 1967* (El artículo 38 de la Constitución y la Ley de habilitación de 22 de junio de 1967), págs. 832-871.

El objetivo de este artículo es ver si una Ley francesa de 22 de junio de 1967 dictada para dar lugar a la aplicación del artículo 38 de la Constitución era conforme al texto constitucional o desfasaba los límites permitidos por éste. Este artículo hace referencia al procedimiento a seguir para dar legalidad a la posible delegación de poder legislativo que puede hacer la Asamblea Nacional en favor del ejecutivo para que dicte normas que debían ser leyes en forma de decreto para solucionar problemas urgentes.

### **Nuova Rassegna di Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza.**

Florenca, octubre 1968.

Núm. 19.

PRAGA, Luciana: *Il sistema amministrativo locale nella Germania Occidentale* (El sistema administrativo local en Alemania Occidental), págs. 2289-2292.

Examina este artículo los principios por los que se rige la Administración local alemana. Esta se basa en la total autonomía de los *Landers* (Estados regionales), autonomía decretada por la Constitución y que alcanza la posibilidad de que posean una propia Administración, una propia legislación y órganos propios de ejecución de esa legislación. En cuanto a la Administración, se estudian aquí los caracteres generales, así como los órganos de que dispone y la competencia de éstos.

L., P.: *L'Amministrazione pubblica locale in Cecoslovacchia* (La Administración pública local en Checoslovaquia), págs. 2292-2293.

Examina este artículo los caracteres, órganos y sistema general de la Administración local checoslovaca. Se basa en la división del territorio checoslovaco en Regiones, éstas en Distritos y éstos en Municipios, por lo que el concepto fundamental sobre el que la Administración local se basa es el de una simple gestión descentralizada de un poder estatal centralizador.

M., L. de: *L'Assessore nelle Regioni a statuto speciale* (El Asesor en las Regiones de estatuto especial), página 2307.

La existencia en Italia de una serie de Regiones que gozan de un estatuto especial dentro del ordenamiento administrativo local, hace que todas las instituciones referentes a la Administración local tengan en ellas unos caracteres especiales y concretamente en la figura de los Asesores de las Juntas municipales, que en estas Regiones tienen unos caracteres y atribuciones especiales.

TROVATO, Attilio: *Appunti ricostruttivi del concetto giuridico di autonomia finanziaria* (Apuntes para la reconstrucción del concepto jurídico de autonomía financiera), págs. 2309-2317.

Plantea el autor de este artículo la necesidad imperiosa de establecer una auténtica autonomía financiera a los entes locales como único sistema de darles una verdadera autonomía. Para ello, señala una serie de bases para establecer, a la luz del examen de la legislación y de la jurisprudencia italiana, esa autonomía.

SARTORATI, Gianni: *Imposte comunali di consumo* (Impuestos municipales sobre el consumo), págs. 2317-2320.

Estudia el autor de este artículo la formulación de la reforma de los impuestos comunales de consumo, reforma que tratará algunos aspectos importantes de esta materia: definición de la

base imponible, estructura y base legal del impuesto; sistemas de verificación y recaudación; control de las evasiones fiscales; descentralización de estos sistemas a nivel local; etc.

RODELLA, Domenico: *Aree metropolitane e pianificazione territoriale. Considerazioni marginali al Convegno internazionale sulla pianificazione regionale (Sorrento, 12-14 settembre 1968)* (Áreas metropolitanas y planificación territorial), págs. 2321-2337.

La reconsideración de los problemas de las áreas metropolitanas ha surgido por el incesante aumento de la población urbana y por la necesidad de emprender una planificación y reordenación territorial que afectaría, en primer lugar, a las zonas declaradas áreas metropolitanas. Al estudio de los problemas a que esto da lugar y a la presentación de unas bases para solucionarlos es a lo que dedica el autor este estudio.

Octubre 1968.

Núm. 20.

PANETTA, Paolo: *La nomina della Giunta e l'anzianità degli assessori* (La designación de la Junta y la ancianidad de los asesores), págs. 2431-2438.

Estudia el autor la composición y elección de los miembros que componen la Junta de los Municipios italianos y plantea el problema de la ancianidad de los asesores de dicha Junta. De este modo, estudia los requisitos para la elección de los asesores, las incompatibilidades existentes y los casos de inelegibilidad, así como las causas que esa misma ancianidad presenta en orden a la dimisión y a la decadencia de dichos asesores.

CONVEGNO DEGLI ASSESSORI COMUNALI E PROVINCIALI. VIII. Verona, 29-31 octubre 1968: ... *sui problemi della polizia urbana, del traffico e della viabilità* (... sobre problemas de la policía urbana, sobre tráfico y viabilidad), págs. 2457-2464.

Recoge este artículo un resumen de las ponencias y discusiones llevadas a cabo en dicho Congreso, así como el

Documento redactado al final del mismo, y que recoge una serie de conclusiones en orden a lograr una mayor ayuda de los poderes públicos para la consecución de dichas funciones.

GAETANO, Giuseppe de: *Convalida e surrogazione dei consiglieri comunali nella legislazione sugli enti locali in Sicilia* (Convalidación y subrogación de los consejeros municipales en la legislación sobre entes locales en Sicilia), págs. 2465-2484.

Constituye un estudio de los entes locales en la Provincia de Sicilia, centrándose sobre todo el autor en las atribuciones y métodos de elección de los consejeros locales de los Municipios sicilianos.

L., M. de: *L'Assessore nelle Regione a statuto speciale* (El Asesor en las Regiones de estatuto especial), página 2484.

La existencia en Italia de Regiones no sometidas al Régimen local y administrativo común, sino que gozan de un estatuto especial, hace que las instituciones locales tengan otra regulación y otras funciones que las generales. A esto se refiere el autor de este artículo, que centra su estudio en las peculiares funciones y caracteres de que gozan los Asesores de las Juntas de los Municipios de las Provincias de este régimen.

## Comparative Local Government.

La Haya, 1968.

Vol. 2, núm. 2.

FITCH, Lyle C.: *Goals of urban transportation policy* (Objetivos de la política de transportes), págs. 5-18.

Se considera que la cuestión de los transportes es esencial para lograr una mayor productividad en las ciudades, ya que si el funcionamiento de aquéllos es perfecto se aumentan las oportunidades de los ciudadanos. También es importante el funcionamiento de los transportes para el desarrollo regional. Se analizan las necesidades del sistema

de transportes y se ofrecen soluciones para salvar los problemas.

MALLISON, C. W.: *The use of computers in Local Government in Britain* (El uso de ordenadores en la Administración local británica), págs. 18-24.

El presente artículo lo integra el informe presentado en el Seminario Internacional de Cooperación entre autoridades locales, celebrado en Londres en junio de 1968, con el fin de analizar el uso que los gobiernos locales hacen de los computadores en el desarrollo de sus actividades.

PEATIE, Lisa R.: *Advocacy Planning* (Defensa del Planeamiento), páginas 25-32.

El grupo de los llamados «defensores de la planificación», que está radicado en Boston, actúa en pro de un derecho humano que es la participación de los miembros de la sociedad humana en la planificación. La autora de este artículo, que pertenece a este grupo, nos relata los trabajos realizados por ellos durante los dos últimos años.

CAMPBELL, M. C.: *Towards a Classification of Decentralized Systems* (Hacia una clasificación de los sistemas descentralizados), págs. 33-40.

Como en los últimos años la ciencia política ha dedicado gran atención a las instituciones políticas y administrativas dentro de los diferentes niveles del gobierno, y ha intentado hacer un análisis comparativo de ellas, se plantea en este artículo la posibilidad de clasificar estos sistemas, su utilidad y los problemas que esto entraña. El trabajo se hace desde el punto de vista del Derecho comparado.

RAPHAELI, Nimrod: *The Ombudsman of the City of Jerusalem* (El ombudsman de la ciudad de Jerusalén), páginas 41-49.

Dada la gran importancia que se le ha dado durante los últimos años al ombudsman, persona dedicada a proteger a los ciudadanos de los abusos de la Administración, el doctor Raphaeli nos

relata en este artículo las experiencias del ombudsman de Jerusalén, desde abril de 1967, fecha en que se abrió esta oficina.

## County Councils Gazette.

Londres, 1968. Vol. 61, núm. 9.

GILMAN, D. G.: *Simplification of Administration in Derbyshire* (Simplificación de la Administración en el Condado de Derby), págs. 268-271.

Nos expone el autor los intentos que desde 1967 se están llevando a cabo en Inglaterra para lograr una efectiva simplificación de la Administración territorial, que a partir de la segunda guerra mundial ha ido ampliando y complicando de una forma sensible su organización y sus métodos de trabajo. Dos eran los puntos principales de la reforma propugnada: la reducción del número de comités y subcomités, y la asignación de un mayor y más efectivo poder de decisión a organismos inferiores.

Vol. 61, núm. 12.

HART, Sir William: *The increasing central control over local Finance by (El creciente control local sobre las Haciendas locales)*, págs. 339-342.

Este artículo fue presentado en la Conferencia general de la sección británica de la IULA y dedica especial atención a la necesidad de aumentar el control del Gobierno central sobre las finanzas de los gobiernos locales, ya que sería peligrosa la excesiva libertad en la descentralización.

CRITCHLEY, S. H.: *Planning statistics, 1967-68* (Estadística sobre Planeamiento, 1967-68), págs. 343-345.

Este es el décimo reporte anual publicado por la Sociedad de Tesoreros de los Condados o Provincias en colaboración con la Sociedad de Oficiales planificadores de los mismos Condados o Provincias; este reporte nos ofrece información estadística sobre el servicio de planificación y da cuenta de los gastos de la Administración en otras funciones suyas.

*Welsh local Government reorganisation* (Reorganización de la Administración local de Gales), pág. 347.

El Secretario de Estado inglés propone la creación de dos Provincias en el Norte de Gales; una de ellas se llamaría Gwynedd y comprendería Anglesey, Caernarvonshire y Merioneth (menos la zona rural de Edeyrnion; la otra comprendería Flintshire y Denbighshire (más Edeyrnion) y se llamaría Clwyd.

*The public Health in 1967* (La salud pública en 1967), págs. 350-351.

Se trata de un informe del Jefe médico oficial del Ministerio de Sanidad de Inglaterra y en él se hace un balance de la situación de los doctores y enfermeras del país, de las enfermedades acaecidas y sus causas y de los nacimientos y defunciones. Los datos del año 1967 se comparan con los del año anterior.

### Journal of the Planning Institute.

Londres, 1968. Vol. 54, núm. 10.

EDDISON, Tony: *The wider role of the development Plan* (El creciente cometido del Plan de desarrollo), páginas 465-467.

Se presentan una serie de argumentos para demostrar cómo los Planes de desarrollo deberían ser objeto de las autoridades locales.

THORBURN, Andrew: *The future form of development Plans in counties* (La forma futura de los Planes de desarrollo en los condados), págs. 468-476.

Al analizar la futura forma de los Planes de desarrollo provinciales, se dedica gran atención al estudio del concepto de estos Planes y a las medidas políticas a aplicar para llevarlos a cabo, medidas tanto nacionales como regionales.

BAKER, S. H.: *Planning and social services* (Planeamiento y servicios sociales), pág. 479.

Se examina la reunión del Comité de autoridades locales y personal confederado de los servicios públicos, que tuvo lugar con el fin de revisar la organización y el sistema de responsabilidad de las autoridades locales encargadas de los servicios públicos en Inglaterra y Gales.

FRASER, R. D. L.: *Victoria: Administration and coordination of planning* (Administración y coordinación del planeamiento), pág. 482.

Se hace un resumen de los últimos cambios legislativos nacidos en el Parlamento victoriano y que afectan a la coordinación y administración de la planificación.

1969.

Vol. 55, núm. 1.

LEACH, Edmund: *Planning and evolution* (Planeamiento y evolución), págs. 3-11.

Estamos ante la contestación que el señor Leach da al profesor Arthur Ling, después de la Junta general del Instituto de Planificación Urbana. Mr. Leach en su contestación habla sobre lo que él cree que debe ser la planificación en una situación evolutiva. La tesis de Mr. Leach se basa en la continuidad de la planificación respetando la situación alcanzada por los particulares.

CHERRY, Gordon E.: *The spirit and purpose of town planning* (Espíritu y propósitos del planeamiento de la ciudad), págs. 12-15.

Pretende el autor establecer los objetivos fundamentales de la Planificación. Para ello analiza la naturaleza de la planificación urbana, las facultades del urbanista profesional y toda persona relacionada con el fenómeno urbanístico.

*The use of the computer in planning* (Uso del ordenador en el planeamiento), pág. 27.

El presente artículo pretende comentar las conclusiones obtenidas del Con-

greso celebrado en julio de 1965 por el Instituto de Planificación Urbanística; esta reunión se celebró para determinar la eficacia de la aplicación de los computadores a la planificación. El autor, considerándolos eficaces, considera fundamental el análisis de los datos de éstos, su selección y su coordinación.

**KITCHEN, Ted:** *Association of Students Planners* (Asociación de Estudiantes Urbanistas), pág. 28.

Se analizan las conclusiones obtenidas por la Asociación de Estudiantes de Planificación, referentes a Escocia y el Noroeste de Inglaterra, el Norte de Inglaterra e Irlanda, la Región central y Gales, y el Sur de Inglaterra.

Vol. 55, núm. 2.

**HARRIS, W. Frank:** *Planning and Local Government* (Planeamiento y Administración local), págs. 53-58.

El presente artículo es el informe presentado en la Reunión general del *Town Planning Institute*, que tuvo lugar el 18 de diciembre del año 1968; en él se dice lo que es y significa la planificación y su necesidad dentro de la actual sociedad, posteriormente se habla sobre la profesionalización de la planificación, de los programas de planificación social y de la conversión de estos programas en realidad.

**PETERS, W. D.:** *Planning aspects of land use/transportation studies* (Estudios sobre aspectos urbanísticos del uso del suelo y los transportes), páginas 59-62.

Este artículo describe el éxito obtenido por el Consejo del Condado de Essex con sus estudios sobre transportes terrestres y analiza detalladamente los métodos empleados y los recursos de que se disponían, y todos los resultados obtenidos gracias a estos estudios.

**FURMIDGE, John:** *Planning for recreation in the countryside* (Planeamiento de zonas de recreo en torno a la ciudad), págs. 62-67.

Después de analizar brevemente los factores que han presidido el creciente

interés demostrado en pro de la planificación de lugares de recreo fuera de las ciudades durante los últimos años, se hace un balance de los trabajos realizados para lograr estos lugares de esparcimiento en el este del Condado de Sussex.

## Municipal Review.

Londres, 1968. Vol. 39, núm. 467.

*The «Big City» method of administration* (El método «Gran Urbe», de administración), pág. 481.

Nos presenta este artículo un reporte del Instituto de Estudios de los Gobiernos Locales, dedicado a la organización administrativa de la ciudad de Birmingham; en este reporte se señalan las ventajas y desventajas del actual sistema con vistas a modificarlo en lo que sea preciso, así como para incorporar las modificaciones a otras ciudades de condiciones parecidas a Birmingham.

## Public Management.

Washington, 1968. Vol. 50, núm. 8.

*Selecting a Manager* (Selección de un Alcalde-gerente), pág. 200.

Nos muestra el presente artículo las gestiones llevadas a cabo en Richmond tras la retirada de la Administración municipal, para seleccionar una nueva. Estos trabajos fueron llevados a feliz término por un Comité encargado especialmente para dicho fin.

Número 9.

**BOESEL, Andrew W.:** *The City responds* (La ciudad responde), págs. 222-226.

Se trata del reporte Kerner, que analiza las causas de los desórdenes civiles ocurridos en muchas ciudades de los Estados Unidos, con intención de prevenir y evitar posteriores incidentes que puedan emanar de las diferencias que existen entre las dos sociedades nacientes y separadas entre sí, la blanca y la negra.

**Rural District Review.**

Londres, 1968.

Vol. 74.

SPEIGHT, John: *Is the Royal Commission on local Government really necessary?* (¿Es realmente necesaria la Real Comisión sobre Administración local?), págs. 276-277.

Se plantea la problemática de la necesidad de la Comisión superior en los gobiernos locales. Por una parte, nunca se ha probado que sea inadecuada su función, pero por otra parte tampoco se ha demostrado su necesidad, ya que su misión fundamental es el análisis y el control de los gobiernos locales que lo plasma por medio de informes que dirige a las autoridades superiores.

MASON, Dennis: *A cultural revolution* (Una revolución cultural), páginas 298-300.

Pone de manifiesto el autor los intentos de las autoridades locales para lograr un mayor desarrollo cultural en ciertas zonas rurales que se encuentran en un estado abrumador de soledad y abandono cultural; junto a sus palabras expone también la opinión de observadores especializados.

STEEN, Anthony: *Educating the «Adults»* (Educación de adultos), págs. 338-340.

Considera el autor que es fundamental convencer a los jóvenes entre los catorce y los veintiún años del importante papel que van a desempeñar en la sociedad el día de mañana. Analiza los defectos de la educación actual de los jóvenes y ofrece algunas soluciones para subsanar estos defectos, de forma que se logre educar a los jóvenes dentro de la problemática de la sociedad.

MASON Dennis: *The population explosion and local authorities* (La explosión de la población y las autoridades locales), págs. 346-347.

Al considerar el autor que la superpoblación es uno de los más grandes

problemas de la postguerra, analiza la actividad llevada a cabo por la «Asociación de Planificación Familiar» y la ayuda prestada a esta organización por las autoridades locales.

1969.

Vol. 75.

FIENNES, Gerard: *Your railways depend on you* (Sus ferrocarriles dependen de usted), págs. 7-9.

Nos muestra este artículo la influencia que tiene el uso frecuente de los británicos en el progreso de su ferrocarril. Se hace referencia a los ferrocarriles rurales, se dan algunos consejos a la dirección de los ferrocarriles, y se habla de los recursos de los ferrocarriles británicos y de las ventajas de esta clase de transporte.

SAGE, N. D. B.: *Local Government Finances Statistics* (Estadísticas financieras de la Administración local), páginas 21-22.

No se trata más que de hacer un recuento estadístico del bienio 66/68 de la situación financiera de los gobiernos locales de Inglaterra y Gales. Se habla de la situación de las viviendas que dependen de los gobiernos locales y se hacen cálculos financieros para el bienio 69/71.

**Secretaries Chronicle.**

Londres, 1968.

Vol. XLIV, núm. 9.

FOULKES, David: *The Parliamentary Commission for Administration* (La Comisión parlamentaria para la Administración), págs. 338-343.

Se analizan los trabajos llevados a cabo por la Comisión parlamentaria de Administración, pero para ello es necesario hacer primero un estudio de las normas reguladoras de esta Comisión, aprobadas en 1967 cuando se creó ésta.

## The Town Planning Review.

Liverpool, 1968.

Vol. 39, núm. 3.

FIELD, D.: *New town and town expansion schemes*. Par III: *Five new towns planned for population of 80.000 to 100.000* (Proyectos de nuevas ciudades y de expansiones urbanas. Parte III: Proyecto de cinco ciudades nuevas para poblaciones de 80.000 a 100.000 habitantes), págs. 196-216.

Este artículo analiza cinco ciudades británicas planeadas entre 1961 y 1966 y destinadas a albergar entre 80.000 y 100.000 habitantes; estas ciudades son: Skelmersdale, Runcorn, Redditch, Livingston e Irvine. El análisis se refiere fundamentalmente a las características presentes de la ciudad y a las previsiones del Plan de la ciudad para el futuro.

COOK, J. A.: *Gardens on housing estates: A survey of user attitudes and behaviour on seven layouts* (Jardines en las fincas de recreo: Examen de las actitudes y comportamiento del usuario en cinco proyectos), páginas 217-234.

Analiza el autor la conveniencia y la importancia de los jardines en las casas para satisfacer las aficiones de los mayores y los juegos de los pequeños. Este análisis está enfocado desde un punto de vista técnico y funcional, ya que a la vez que atiende a las necesidades de

los usuarios, se ocupa del bien común de la ciudad y de una equitativa distribución del espacio en relación con el uso.

PRESTON, Richard E.: *Transition zone structure: The three-sector hypothesis* (Estructura de la zona de transición: la hipótesis de los tres sectores), páginas 235-250.

Se analiza el problema de lo que se ha venido a llamar «zona de transición» de las ciudades que es el espacio comprendido entre el centro comercial y el resto de la ciudad. Este es un problema que afecta a gran parte de las ciudades americanas. Tras un análisis de la situación se ofrecen las soluciones que el autor cree adecuadas.

WOODS, Katharine S.: *Small scale industries in the rural and regional economy today* (Las pequeñas industrias en la economía rural y regional de hoy), págs. 251-261.

Se plantea el problema de las industrias a pequeña escala, en la economía rural y regional de nuestro tiempo, que al estar radicadas en pequeñas ciudades, constituyen el único medio de vida para éstas; por lo tanto, sería conveniente, si se quiere que estas ciudades tengan viabilidad propia, que se ofrecieran a estas industrias nuevas iniciativas que les permitieran sufragar los gastos de aquellos servicios que se consideran esenciales.

# REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

(CUATRIMESTRAL)

ESTUDIOS - JURISPRUDENCIA - CRONICA ADMINISTRATIVA  
DOCUMENTOS Y DICTAMENES - BIBLIOGRAFIA

CONSEJO DE REDACCIÓN:

*Presidente:* Luis JORDANA DE POZAS.

Manuel ALONSO OLEA - Juan I. BERMEJO GIRONÉS - José M.<sup>o</sup> BOQUERA OLIVER - Antonio CARRO MARTÍNEZ - Manuel F. CLAVERO ARÉVALO - Rafael ENTRENA CUESTA - José A. GARCÍA-TREVIJANO FOS - Fernando GARRIDO FALLA - Ricardo GÓMEZ-ACEBO SANTOS - Jesús GONZÁLEZ PÉREZ - Ramón MARTÍN MATEO - Lorenzo MARTÍN-RETORTILLO - Sebastián MARTÍN-RETORTILLO - Alejandro NIETO - Manuel PÉREZ OLEA - Fernando SÁINZ DE BUJANDA - José Luis VILLAR PALASÍ.

*Secretario:* Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA.

*Secretario adjunto:* José Ramón PARADA VÁZQUEZ.

SUMARIO DEL NUMERO 58

Enero - abril 1969.

## ESTUDIOS:

- L. MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: El Derecho administrativo de la revolución de 1868.
- J. M.<sup>o</sup> MARTÍN OVIEDO: La decadencia de la regla «solve et repete» y la doctrina del Consejo de Estado.
- A. CARRETERO PÉREZ: Causa, motivo y fin del acto administrativo.
- T. R. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ: Los vicios de orden público y la teoría de las nulidades en el Derecho administrativo.

## JURISPRUDENCIA:

### I. *Comentarios monográficos.*

- M. ALVAREZ RICO: La jurisprudencia del T. S. sobre el procedimiento de cancelación de aguas públicas superficiales.

### II. *Notas.*

- 1) Conflictos jurisdiccionales (L. MARTÍN-RETORTILLO).
- 2) Contencioso-administrativo:
  - A) En general (S. ORTOLÁ NAVARRO).
  - B) Personal (R. ENTRENA CUESTA).
  - C) Tributario (J. GARCÍA AÑOVEROS).

## CRONICA ADMINISTRATIVA:

### I. *España.*

- La Empresa nacional Iberia y la nacionalización del transporte aéreo (I. E. DE ARCENEGUI).

### II. *Extranjero:*

- Problemas de la función pública europea (H. MANZANARES).
- Las transformaciones de la Administración pública para el desarrollo: el caso de Venezuela (A.-R. BREWER CARIAS).

BIBLIOGRAFIA: I. Reseñas y noticias de libros.—II. Revista de revistas.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL:

España .....	300 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas .....	350 »
Otros países .....	400 »
Número suelto extranjero .....	150 »
Número suelto España .....	130 »

### PEDIDOS:

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS  
PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 8. - MADRID-13 (ESPAÑA)